REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°043
(De 20 de agosto de 2021)

Por la cual se establecen medidas para la pesca con Licencia de Pesca de Doncella y Pajarita en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, durante el segundo periodo de veda de camarón, comprendido del el 01 de septiembre al 11 de octubre de 2021.

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 4 de la Ley 44 de 2006, establece que la Autoridad tiene entre sus funciones, normar, administrar, promover y velar por el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos y de la protección de los ecosistemas, favoreciendo su conservación, permanencia en el tiempo y eventualmente, su aumento por repoblación, así como, regular el aprovechamiento de los recursos acuáticos, de acuerdo a las estimaciones de su potencialidad, su estado de explotación y su importancia social.

Que de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 44 de 2006, es función del Administrador General, establecer la organización de la Autoridad y, en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola.

Que mediante la Resolución ADM/ARAP N°014 de 27 de enero de 2020, la Autoridad estableció medidas para la pesca con Licencia de Pesca de Doncella y Pajarita.

Que el artículo 17 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, dispone que la Autoridad establecerá e implementará conforme a criterios técnicos, científicos, económicos y sociales las medidas de conservación y ordenación que sean necesarias, mediante el manejo ecosistémico de los recursos acuáticos, para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos acuícolas y pesqueros.

Que el artículo 33 de la Ley 204 de 2021, establece que todo buque de pabellón panameño dedicado a la pesca comercial, pesca de servicio internacional, actividades conexas y actividades relacionadas con la pesca, así como a los buques de pabellón extranjero de pesca y actividades relacionadas con la pesca, que zarpen desde puerto o sitios de desembarque panameño, deberán obtener previamente un zarpe de pesca expedido por la Autoridad, independientemente de otras autorizaciones que deban recibir de las demás autoridades competentes.

Que la introducción del enfoque ecosistémico en la ordenación de la pesca, ofrece una oportunidad única de impulsar el aprovechamiento sostenible de la pesca a largo plazo, a fin de orientar el desarrollo y funcionamiento del sector pesquero, con la conservación de la biodiversidad y de los ecosistemas. Cabe resaltar , que en materia de ordenación pesquera, previo a la toma de decisiones, se debe considerar de forma integral los aspectos biológicos, ecológicos, así como los socio económicos de los usuarios de la pesca que por años se han dedicado a esa actividad sin una correcta ordenación.

Que según lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto Ejecutivo 89 de 17 de julio de 2002, corresponde a la Autoridad reglamentar lo relativo al número de embarcaciones que podrán dedicarse a la pesca de las especies mencionadas en ese Decreto, así como las características del esfuerzo pesquero que podrán desarrollar.

Que la Autoridad ha identificado a través de medios electrónicos del sistema de monitoreo satelital (VMS), de su Centro de Control y Seguimiento Pesquero, que durante la veda de camarón las áreas de operación y pesca utilizadas por las embarcaciones con Licencia de

Pesca de Doncella y Pajarita, coinciden geográficamente con las áreas y caladeros de pesca utilizados para la extracción del recurso camarón, afectando de manera directa la conservación de esta especie.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, adoptado por la República de Panamá mediante Resuelto/ARAP N° 003 de 18 de noviembre de 2009, esta Autoridad considera necesario velar porque se recolecten estadísticas actualizadas, completas y fidedignas, de las capturas y esfuerzo de pesca sobre las especies capturadas en la pesca de arrastre realizadas por embarcaciones con licencias de pesca de doncella y pajarita, principalmente en los períodos de veda del camarón.

Que la Asociación Nacional de la Industria Pesquera Panameña (ANDELAIPP), expuso a la Autoridad mediante nota, la decisión de disminuir la alta intensidad pesquera con un esquema de cuotas de esfuerzo por embarcación, de 24 días en el periodo de veda del camarón, los cuales podrán ejecutar en varios viajes, pero el total de los días nunca superará el acumulado de los 24 días mencionados.

Que aunado a lo expresado, con base a reportes de captura y descarga de la Autoridad, al igual que de la Autoridad Marítima de Panamá, se observa que no hay reportes de doncella y pajarita representadas en las descargas; sin embargo, se están registrando otras especies como pargo blanco (*Pomadasys panamensis*), pargo rojo (*Lutjanus colorado*), lenguado (*Cyclopsetta sp.)* y Corvina (*Cynoscion spp.),* reflejándose estos en los informes de datos estadísticos, a lo largo del tiempo de esta actividad, una disminución drástica en sus capturas.

Que el análisis de los últimos años de los desembarques de producción entre 2010 y 2019 de Doncella y Pajarita, realizados por la Dirección General de Investigación y Desarrollo de esta Autoridad, permite observar que dos de las categorías comerciales que conforman estos desembarques, muestran una disminución del 54% en el caso del pargo blanco (*Pomadasys panamensis*) y del 44% en el caso del lenguado (*Cyclopsetta sp.)*, cuando se compara el 2019 con el año 2010.

Que en el caso específico del pargo blanco (*Pomadasys panamensis*), en los últimos tres años de vedas del recurso camarón (2018, 2019 y 2020), se observa una tendencia al incremento del esfuerzo pesquero, acompañado de una disminución de los rendimientos.

Que en virtud de todo lo antes expuesto, esta Administración General considera necesario dictar nuevas medidas para regular la pesquería con Licencia de Pesca de Doncella y Pajarita durante el segundo periodo de veda del camarón del año 2021; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer que durante el segundo periodo de veda de camarón del año 2021, comprendido del 01 de septiembre al 11 de octubre de 2021, toda embarcación interesada en realizar faenas de pesca con Licencia de Pesca de Doncella y Pajarita, deberá solicitar zarpe de pesca para esta actividad, el cual podrá ser autorizado por la Autoridad, por un período total de hasta veinticuatro (24) días calendario.

SEGUNDO: El incumplimiento a las medidas adoptadas en la presente Resolución, será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

TERCERO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo 89 de 17 de julio de 2002, Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Resuelto ARAP N°003 de 18 de noviembre de 2009, Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FLOR TORRIJOS ORO
Administradora General

República de Panamá
Despacho de la Administradora General
Autoridad de los Recursos Acuáticos